



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

## VELAMAZÁN

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA**  
**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
Progr.	Económica				
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL	6.100,00 €	2.000,00 €	8.100,00 €
459	210	INFR. Y BB NATURALES	6.000 €	33.000,00 €	39.000,00 €
920	22501	TRIBUTOS	60.000,00 €	12.000,00 €	72.000,00 €
920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	5.000,00 €	1.500,00 €	6.500,00 €
161	619	INVS. REPSICIÓN INFR.	30.000,00 €	15.000,00 €	45.000,00 €
164	622	EDIFIC. Y OTRAS CONST.	5.400,00 €	8.000,00 €	13.400,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>71.500,00€</b>		

**Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos**

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITOS FINALES
Progr.	Económica				
920	131	PERSONAL TEMPORAL	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>5.000,00 €</b>		
<b>TOTAL SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO</b>			<b>76.500,00 €</b>		

## FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

BOPSO-6-14012022



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 6

Viernes, 14 de enero de 2022

Pág. 2

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	76.500,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>76.500,00 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Velamazán, 3 de enero de 2022.– El Alcalde, Víctor Sobrino Santacruz.

5

BOPSO-6-14012022